



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de noviembre de 2023

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Jhonny Marín Cuero Valencia
Accionada:	A.R.L. Positiva.
Asunto:	Apertura Incidente De Desacato
Radicado:	050013105002 20160111700

Antecedentes:

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la A.R.L. Positiva presentó respuesta¹ refiriéndose a la entrega de unos medicamentos lo cual no tiene relación con el presente incidente de desacato puesto que este guarda relación con la entrega de unos exámenes médicos.

Consecuentemente en llamada con el accionante realizada por parte de un empleado adscrito a esta sede judicial a la accionante el 17 de noviembre de 2023, en la cual se da cuenta que hasta la fecha no han cumplido con la orden de tutela, pues no le han entregado los exámenes médicos que necesita para la cita con el especialista.

Teniendo en cuenta que, la A.R.L. Positiva no brindó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, y la información recibida por parte de la incidentista, se observa que no se ha obedecido la orden judicial proferida el 13 de septiembre de 2016, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

¹ Carpeta 005

Resuelve:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de A.R.L. Positiva en cabeza de Luis Ernesto Rodríguez Ramírez, en su calidad de Gerente Médico de la entidad accionada, igualmente se requiere a Charles Bayona, en su calidad de Vicepresidente Técnico, como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, por incumplimiento al fallo de tutela del 13 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término debe rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71647f7b632c8856180ed4db85813155533d669480ae55e41970fe6892992238**

Documento generado en 21/11/2023 02:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**